



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14 de Julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.664-21

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la demandada YADIRA DIAZ RODRIGUEZ.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, en cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°070-21

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADOS : JOSE LUIS VICENTE ILLAN RINCON Y JENNI CAROLINA OSORIO ROJAS

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO CAJA SOCIAL S.A., solicitó de **JOSE LUIS VICENTE ILLAN RINCON Y JENNI CAROLINA OSORIO ROJAS**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de 34760.2943 UVRs correspondiente \$ 9.568.205.51, por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 15.75% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por 26478.0717 UVRs correspondiente a \$ 7.288.420.21, por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 01 de diciembre de 2020.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 15.75 % efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$3.484.769.67 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 01 de diciembre de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.0381** del 31 de marzo del 2015, otorgada en la Notaría 45 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-106543 de Soacha Cundinamarca.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 6 de abril del 2021, se notificó a los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.000.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder .

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.377-14

Con respecto a la actualización de la liquidación de crédito solicitada por la parte actora, se le indica que si la parte demandada a efectuado abonos a la obligación, es procedente la misma, en caso contrario no.

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. CAMILO MARIO GASCON CASTILLO, como apoderado de la demanda DIANA MILENA RIVERA VARGAS, quien queda en disposición de designar otro profesional del derecho para que la represente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, en cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°307-21

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADOS : JABIER ROJAS LACHE Y ANGELICA MIREYA CASTILLO

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO CAJA SOCIAL S.A., solicitó de **JABIER ROJAS LACHE Y ANGELICA MIREYA CASTILLO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de \$ 19.641.512.67, por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 18.37% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por \$ 1.697.323.02 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 16 de marzo de 2021.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 18.37 % efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.0524** del 29 de abril del 2015, otorgada en la Notaría 45 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-169295 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 22 de junio del 2021, se notificó a los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.000.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.326-21

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la demandada MARTHA NELLY RUEDA SACRO.

Secretaria contabilice el término de contestación, vencido este vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con revocatoria y concediendo poder para actuar.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO N°.642-21

No se accede a la solicitud de la revocatoria de poder y el reconocimiento de personería, por cuanto se debe efectuar es ante el Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.839-21

Revisadas las comunicaciones aportadas por la parte actora, de estas se desprende que no le fue enviada copia de la demanda y los anexos a la demandada YEIMY JULIETH TINJACA, para que quede en debida forma notificada, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora proceda a efectuar la notificación de conformidad a la norma indicada, para evitar a futuro nulidad que invalide lo actuado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.193-22

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el despacho accede al RETIRO de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida cautelar registrada y solicitud de auto seguir adelante la ejecución.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.040-21

No se accede a la solicitud de proferir el auto de seguir adelante la ejecución, ya que el demandado no se encuentra debidamente notificado, así las cosas debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto del 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2020.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-113083, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de emplazamiento.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.540-21

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se accede al emplazamiento de los demandados ALEXANDER CADENA ARIZA Y LUIS CARLOS ARIZA.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.731-21

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la demandada MARIA DOLORES TORRES BOTIA.

Secretaria contabilice el término de contestación, vencido este vuelva el proceso al despacho.

Obre en autos las diferentes respuestas dadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.584-15

Teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte actora no fue objetada el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.934-15

Obre en autos la información indicada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de avalúo, liquidación de crédito y solicitud fecha de remate.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.397-18

A la liquidación de crédito aportado por la parte actora, no se le dará trámite, por cuanto ya se encuentra aprobada mediante auto de fecha 14 de julio del 2020.

Teniendo en cuenta que el avalúo aportado por la parte actora no fue objetado el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 a.m. del día 21 del mes de Marzo del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-201243** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de avalúo.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.074-19

Teniendo en cuenta que el avalúo aportado por la parte actora no fue objetado el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con fotografías de la valla.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.187-19

Obre en auto las fotografías allegadas por la parte actora.

Se señala la hora de las 10 AM del día 07 del mes de FEBRERO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, las partes deberán citar a los testigos para esta diligencia donde se recepcionaran testimonios e interrogatorios de parte.

Cítese al perito designado en este asunto, para que comparezca el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de trabajo de partición en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESION N° 488-19
CAUSANTE: MELIDA APARICIO OROZCO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del C.G. del P., procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponde dentro del sucesorio de la referencia, con base en la siguiente:

ACTUACION PROCESAL

El señor GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en calidad de cónyuge supérstite de la señora MELIDA APARICIO OROZCO, solicita a través de apoderada judicial, la apertura del proceso de sucesión doble intestada, la cual se declaró abierto y radicada mediante providencia del 5 de septiembre de 2019.

Dentro del proceso se reconoció a RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO, RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO Y GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO, como herederos de la causante MELIDA APARICIO OROZCO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme a las previsiones del Art. 490 del C. G. del P., y Se reconoció personería.

El 24 de septiembre de 2020, se acepta la publicación en legal forma, y conforme a las previsiones del Art. 490 del C. G. del P., se fija fecha para práctica de audiencia de inventarios y avalúos, la cual se efectuó el 30 de octubre de 2020, audiencia en la cual los apoderados judicial de los herederos y el cónyuge relacionaron el acervo herencial por escrito, con objeciones que fueron resuelta en audiencia de fecha 3 de marzo del 2021, en la que se declaró fundada la objeción y se determinó como valor del bien inmueble la suma de \$25.438.500.00, al igual se aprobó el inventario y avalúo, compuesto por una partida así:

PARTIDA UNICA : UN BIEN INMUEBLE, Apartamento número once A cero tres (11 A-03) de la Carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar "Compartir 63-9" de Soacha, ubicado en el Municipio de Soacha Cundinamarca, Dependencias indicadas en el libelo demandatorio, área y linderos consignados en escritura pública No. 3703 de 27 de abril de 1987, de la notaria 5 del Circulo de Bogotá.

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la causante por compra efectuada a la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, escritura pública No. 3703 de 27 de abril de 1987, de la notaria 5 del Circulo de Bogotá, inscrito en la Oficina de Registro e



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-29936, cedula catastral 01-01-00-00-0363-0909-9-00-00-0018.

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2021, se decreta la partición y se reconoce como partidores a los abogados FELIPE PAEZ VILLALBA Y SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE.

Se presenta el trabajo partitivo del bien relicto, el cual se ordenó rehacer mediante auto de fecha 05 de mayo de 2022, se rehace el trabajo partitivo del bien relicto del cual se corre traslado por el término legal mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, se fija en lista conforme a las previsiones del numeral 1 del Art. 509 del C.G. del P., el cual quedó en firme sin objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran cumplidos. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que es del caso dictar sentencia al tenor de lo normado en el Art. 509 numeral 2° del C. G. del P.

Revisado el trabajo de partición de fecha 20 de mayo de 2022, se observa que fue presentado conforme a la ley, además el partidor efectuó la adjudicación de la totalidad del bien al cónyuge supérstite e hijos legítimos, según los lineamientos de los Arts. 1394 del Código Civil.

DECISION:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca, Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos dejados por la causante MELIDA APARICIO OROZCO.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, el anterior trabajo de partición.

TERCERO: EXPÍDANSE a costa de los interesados fotocopia auténtica de la documentación necesaria.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria que estimen conducente. Agréguese al expediente las constancias de inscripción.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con res puestas de oficios bancarios.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.685-19

Obre en auto el Despacho comisorio allegado y diligenciado, dese cumplimiento al artículo 40 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con despacho comisorio diligenciado.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.715-19

Obre en auto las respuestas de los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias.

Se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con liquidación de cosas y solicitud de títulos judiciales.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.983-19

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

Secretaria proceda efectuar entrega de títulos judiciales hasta el monto de la liquidación del crédito y de costas procesales, previa revisión de embargo de prelación de crédito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.043-20

Teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte actora no fue objetada el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de remanentes.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.215-20

Obre en autos la respuesta a la solicitud de embargo de remanentes, dada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.594-20

Teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte actora no fue objetada el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.177-21

Teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte actora no fue objetada el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme y liquidación de costas.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.561-21

Teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte actora no fue objetada el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con incidente de nulidad.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.932-13

Se RECHAZA DE PLANO, la nulidad planteada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 del C.G. del P.

En cuanto a la inconformidad de la parte actora, este debe estarse a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, por ello, el Despacho efectuó el respectivo traslado en el micrositio el día 20 de abril de 2022, razón por la cual no se ha vulnerado el debido proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
2 de Noviembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

23 DE AGOSTO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 983-19

Agencias en derecho \$ 400.000.00

TOTAL. \$400.000.00

EL SECRETARIO



NIBARDO CRUZ ROMERO

24 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

23 DE AGOSTO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 561-21

Agencias en derecho

\$ 700.000.00

TOTAL.

\$700.000.00

EL SECRETARIO



NIBARDO CRUZ ROMERO

24 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



NIBARDO CRUZ ROMERO